

MINISTERIO DE INDUSTRIA

5355

ORDEN de 31 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.933, promovido por «Time Incorporated», contra resolución de este Ministerio de 20 de febrero de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.933, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Time Incorporated», contra resolución de este Ministerio de 20 de febrero de 1968, se ha dictado con fecha 5 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida de veinte de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. Sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

5356

ORDEN de 31 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.442, promovido por «Solvay & Cie.», contra resolución de este Ministerio de 17 de mayo de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.442, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Solvay & Cie.», contra resolución de este Ministerio de 17 de mayo de 1967, se ha dictado con fecha 28 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Solvay & Cia.", contra la Administración General del Estado debemos declarar y declaramos la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda por estar ajustada a derecho la resolución que dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y siete, denegatoria de la inscripción registral de la marca gráfica número cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos cuarenta y ocho; sin hacer especial declaración en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos; mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

5357

ORDEN de 31 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.445, promovido por doña Pilar Martínez Oliver, contra resolución de este Ministerio de 24 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.445, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña Pilar Martínez Oliver, contra resolución de este Ministerio de 24 de octubre de 1967, se ha dictado con fecha 30 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Pilar

Martínez Oliver contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete, la debemos declarar y declaramos nula, por estimar que no se ajusta a derecho y no hacemos expresa imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

5358

ORDEN de 31 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.451 promovido por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 23 de enero de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.451, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de enero de 1967, se ha dictado con fecha 31 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Anónima «Alter» contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos: Primero, no haber lugar a la inadmisibilidad planteada por el Abogado del Estado; segundo, la nulidad de la resolución que dictó el veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y siete el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, así como de la inscripción registral de la marca número doscientos noventa y un mil ciento noventa y cinco «Ucepen», con expresa desestimación de las demás pretensiones se formulan en el escrito de demanda; todo ello, sin hacer especial declaración en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

5359

ORDEN de 31 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.466 promovido por «Legarda Hermanos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de abril de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.466, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Legarda Hermanos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de abril de 1967, se ha dictado con fecha 11 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Anónima «Legarda Hermanos», contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución que dictó en diez de abril de mil novecientos sesenta y siete el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, con declaración expresa del derecho de la sociedad demandante a obtener la inscripción registral del nombre comercial número cuarenta y cinco mil ciento sesenta y uno, "Legarda Hermanos, S. A.", todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

5360

ORDEN de 31 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.477, promovido por «Briseis, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de marzo de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.477, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Briseis, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 14 de marzo de 1967, se ha dictado con fecha 18 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos dos mil cuatrocientos setenta y siete de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Navarro Ungria, en nombre y representación de «Briseis, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de marzo de mil novecientos sesenta y siete, que concedió el registro de las marcas números cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos veintidós y cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y uno y contra la resolución desestimatoria del correspondiente recurso de reposición de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho dichas resoluciones y acordamos la inscripción definitiva en el Registro de la Propiedad Industrial de las referidas marcas, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

5361

ORDEN de 31 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.490, promovido por «Sandoz, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 16 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.490, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sandoz, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 16 de octubre de 1967, se ha dictado con fecha 16 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación total del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos dos mil cuatrocientos noventa de mil novecientos setenta y cuatro interpuesto por el Letrado señor Olme Marín, en nombre y representación de «Sandoz» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos tal acuerdo no ajustado a derecho, por lo que lo revocamos por esta sentencia y acordamos la concesión de la marca española trescientos setenta y cinco mil trescientos dieciséis; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

5362

ORDEN de 4 de febrero de 1975 por la que se acepta la renuncia del permiso de investigación de hidrocarburos «Jumilla».

Ilmo. Sr.: El permiso de investigación de hidrocarburos «Jumilla», expediente número 147, otorgado a la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPAS), por Decreto 984/1965, del 15 de abril, («Boletín Oficial del Estado» del 26), se extinguió por renuncia de su titular.

Tramitado el expediente de renuncia del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General, y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primera.—Se declara extinguido, por renuncia de su titular, el permiso de investigación de hidrocarburos «Jumilla», expediente número 147, y su superficie franca y registrable, de conformidad con la disposición final segunda de la Ley de 27 de junio de 1974.

Segunda.—Devolver las garantías constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento del permiso de investigación que por esta Orden se extingue.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de febrero de 1975.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

5363

ORDEN de 8 de febrero de 1975 por la que se conceden a las Empresas que se indican los beneficios previstos en el Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre, sobre declaración de zona de preferente localización industrial la de regadío del valle del Cinca.

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Industria de 26 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 13 de mayo) convocó concurso para la concesión de los beneficios establecidos en el Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre, que declaró como zona geográfica de preferente localización industrial la de regadío del valle del Cinca.

La base séptima de dicho concurso establece que el Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, la base citada señala que esta Orden determinará los beneficios que se conceden, de acuerdo con el cuadro anexo a la Orden de convocatoria de 26 de abril de 1974.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión de 24 de enero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, con arreglo a la calificación que se expresa en el anexo de esta Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al concurso convocado por la Orden de este Ministerio, de 26 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de mayo), por la que se convocó concurso para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto número 2225/1968, de 14 de septiembre, a las Empresas que proyectasen instalaciones industriales en la zona geográfica del valle del Cinca, que dicho Decreto declaró de preferente localización industrial.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que haya lugar quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en el presupuesto del Ministerio de Planificación del Desarrollo y se contabilizará con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y de 27 de marzo de 1965.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

4. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará conforme a lo previsto en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Huesca, la resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas